

RAMO DE DIVERSOS

☐ Adición de dependiente

☐ Reinstalación

SOLICITUD PARA SEGURO DE ROBO DE MERCANCIAS

INFORMACION GENERAL

La solicitud deberá ser llenada con letra de molde y sin omitir datos, sin tachaduras, borrones ni manchones.

1.

Nombre Completo del Solicitante: _____		
Dirección: _____		
No. de Identidad: _____	Teléfono: _____	Fecha: _____

(b) Si se trata de Sociedad, escríbanse los nombres completos de los Socios: _____

(c) Si es una Sociedad Anónima, escríbanse los nombres completos de los Gerentes o Administradores: _____

(d) Domicilio Social del solicitante: _____

(e) Vigencia: Desde _____ meses _____ días
2. (a) Plazo del seguro solicitado _____ años. Hasta _____
3. (a) Ubicación del edificio que contiene "el local": Calle y No. _____
Población: _____ Departamento: _____

(b) Descripción de la parte del edificio que ocupa "el local" (Véase la definición del "local" en la Cláusula 2da. De las condiciones generales impresas en esta solicitud) que contiene los bienes objeto del seguro solicitado.

4. (a) El giro del negocio del solicitante es: _____

(b) Dentro del local mencionado en la presente solicitud no se realizan operaciones ajenas al negocio del asegurado, excepto: _____
5. (a) ¿Existe algún otro seguro contra robo amparando los mismos bienes objeto de esta solicitud? _____
(b) En caso afirmativo: ¿Por qué suma? _____ (c) ¿En qué Compañía? _____
6. ¿Cuál es el valor aproximado en esta fecha de la propiedad que se desea asegurar L. _____
(a) De las mercancías: _____ (b) De los muebles y enseres: _____
(c) ¿Están asegurados contra incendio? _____ (d) ¿Por qué cantidad? _____
(e) ¿En qué Compañía? _____
7. (a) ¿Ha sufrido el solicitante pérdida por robo durante los últimos cinco años? _____
(b) ¿En que fecha? _____ (c) ¿Cuál fue su monto? _____
(d) ¿Estaba asegurado? _____ (e) ¿En qué Compañía? _____
8. (a) ¿Ha sido cancelado o rechazado al solicitante cualquier seguro o solicitud de seguro por alguna Compañía? _____
(b) En caso afirmativo: ¿Qué clase de seguro? _____ (c) ¿En qué fecha? _____
(d) ¿Por qué Compañía? _____

CUESTIONARIO PARA COTIZACION

A. ¿De qué material está construido el edificio en cuanto a:

(1) ¿Los muros principales? _____ (2). ¿Los techos? _____

(3) ¿Los pisos, techos intermedios? _____

(4) ¿Los muros que encierran "el local"? _____

B. (1) ¿Cuál es la ocupación de los otros locales del mismo edificio que colindan con "el local", objeto de esta solicitud? _____

(2) ¿Cuál es la ocupación del resto del edificio? _____

C. Si el local está situado en la planta principal:

(1) ¿Existen puertas o ventanas que abran directamente a la calle o a solares sin fincar? _____

(2) ¿De qué material son? _____

(3) ¿Cómo están protegidas? _____

(4) Si tiene vidrios, ¿De qué medida es el más grande? _____

D. (1) ¿Existen en el local aparadores a la calle? _____

(2) ¿Existen en el local aparadores con vista a pasillos de entrada del edificio? _____

(3) ¿Con qué protección cuentan cuando el local se encuentra cerrado a operaciones? _____

E. En caso de que el local esté situado en el interior de la planta baja o en pisos altos. _____

(1) ¿Permanece la puerta del edificio cerrada durante la noche? _____

(2) Si permanece abierta, ¿cuál es la causa? _____

(3) ¿Cómo están protegidas las puertas y/o ventanas que abren directamente a pasillos, entradas, vestíbulos o escaleras de servicio público del edificio? _____

F. Si el local está situado en el primer piso alto. _____

(1) ¿Tiene ventanas que den a la calle? _____ (2) ¿De qué clase? _____

(3) ¿En qué forma están protegidas? _____

_____ (4) ¿Tiene marquesina el edificio? _____

G. (1) ¿Hay celadores armados al cuidado exclusivo del local incluso domingos y días festivos?

(2) ¿Cuántos? _____

(3) ¿Están dotados de relojes marcadores con la obligación de registrar sus rondas por lo menos cada hora?

(4) ¿Hay velador de planta en la puerta principal del edificio durante las noches y días festivos?

H. Existen sistemas de alarma electrónicos ☐

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

CLAUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS.- Con sujeción a sus términos y condiciones esta póliza cubre:

- Toda pérdida por robo de mercancía muebles, útiles y equipo del interior del local ocupado por el Asegurado ocurrido durante el tiempo que permanezca cerrado a operaciones perpetrado por cualesquier persona o personas que penetren ilegalmente al local con uso de fuerza y violencia efectivas, de las que queden huellas visibles producidas por herramienta, explosivos, electricidad o sustancias químicas, en el sitio se realizó o intentó realizarse la penetración ilegal al local.
- Todo daño a mercancías, muebles útiles y equipo contenidos en el local, causado por tal robo o intento de robo, así como todo daño causado al local, siempre que el Asegurado sea el propietario o resulte legalmente responsable de tal daño, excluyendo, sin embargo, todo daño causado por incendio y todo daño a cristales y a rótulos sobre los mismos.

CLAUSULA 2ª. DEFINICIONES

- "MERCANCIA". Tal como se usa en esta Póliza, se entenderá que incluye toda la mercancía contenida en el local, propiedad del Asegurado o que tengan en depósito, en garantía, en comisión o en consignación, o vendida pero no entregada, o por la cual el Asegurado sea responsable ante los dueños respectivos en caso de ocurrir pérdida o daño de la naturaleza de los amparados bajo esta póliza.
- "LOCAL". Tal como se usa en esta Póliza comprende solamente aquella parte del interior del edificio designado en la Póliza, ocupado exclusivamente por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:
 - Las vitrinas y/o aparadores que no tengan comunicación directa al interior del local asegurado; y, b) Las entradas, vestíbulos, pasillos, escaleras y demás lugares de servicio público en el interior del edificio.

CLAUSULA 3ª. EXEPCIONES: La Compañía en ningún caso será responsable por pérdida o daño alguno bajo ésta Póliza:

- Cuando no pueda comprobarse un robo por medio de pruebas razonables;
- Sobre contenidos de cajas fuertes y registradoras;
- Si el Asegurado, o cualquier socio, copartícipe, sirviente, o empleado del Asegurado estuviere implicado como autor o cómplice para efectuar o intentar efectuar el robo;
- A menos que el Asegurado mantenga una contabilidad de su negocio, en tal forma, que por ella pueda determinarse con exactitud el monto de la pérdida o daño;
- Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado;
- Causado directamente por incendio, o que ocurra durante un incendio que afecte el edificio del cual el local forme parte;
- Causado directamente por huelguistas, paros o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, alborotos populares, motines, conmociones civiles, rebelión, revolución, poder militar o usurpado; confiscación, nacionalización o requisición por orden de cualquier Autoridad; invasión de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (ya sean antes o después de la declaración de guerra)

CLAUSULA 4ª. VALOR DEL SEGURO.- Si en el momento de ocurrir un robo o conato, los objetos asegurados por esta póliza tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada por ella, la Compañía responderá solamente de manera proporcional a la pérdida o daño causado. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA 5ª. INSPECCION DEL LOCAL. La Compañía tendrá la facultad de inspeccionar el local cubierto por la póliza a cualquier hora razonable y podrá requerir al Asegurado para que tome todas las medidas de seguridad convenientes, fijándole los requisitos necesarios. Los efectos del seguro pueden ser suspendidos por la Compañía mediante avisos por escrito mientras tales requisitos no se llenen a satisfacción de la Compañía, no causándose prima alguna durante el tiempo de la suspensión. La revalidación del seguro con motivo de una suspensión no tendrá efecto mientras no conste en un aviso escrito y firmado por la Compañía.

CLAUSULA 6ª. FALSEDAD U OMISION INICIAL. Cualquier omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo de los hechos importantes para la apreciación del riesgo, tales como los conozca o deba conocer el Asegurado o quien por él contratarse; facultará a la Compañía Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho este contrato, sin que subsista obligación alguna de pagar los siniestros pendientes, liberándola y desligándola de todas sus obligaciones, aun cuando la omisión falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo, no hayan influido en la realización del riesgo. La Compañía Aseguradora comunicará en forma auténtica al Asegurado la rescisión del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha en que conozca la omisión o inexacta declaración.

Si en la omisión, falsa o inexacta declaración, reticencia o disimulo hubiere dolo o mala fe, la Compañía Aseguradora podrá en cualquier tiempo tachar de nulidad este contrato.

CLAUSULA 7ª.- PAGO DE LAS PRIMAS.- La prima vence en la fecha de esta

póliza. Su pago debe acreditarse por medio de un recibo de la Compañía, pudiendo ese recibo contar en la póliza misma. Si el asegurado no hiciere el pago de la prima en la fecha de la presente póliza, la Compañía podrá requerir que lo haga dentro de quince días, y transcurrido este plazo sin que se efectúe dicho pago quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente póliza. Si dentro de los siguientes diez días el asegurado no hace el pago, la Compañía puede declarar la rescisión del contrato, notificándolo al asegurado, o exigirle judicialmente el pago de la prima. Tanto el requerimiento como la notificación de que habla esta cláusula podrán hacerse en carta certificada con acuse de recibo.

CLAUSULA 8ª. OTROS SEGUROS.- Si los objetos mencionados en la presente póliza estuvieren garantizados en todo o en parte por otros seguros, de este u otros ramos que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha, o antes o después de la fecha de la presente, el asegurado está obligado a declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar por ella en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLAUSULA 9ª. AGRAVACION DEL RIESGO.- El Asegurado deberá comunicar a la Compañía Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía Aseguradora en lo sucesivo.

CLAUSULA 10ª. CAMBIO DE PROPIETARIO.- Si durante la vigencia de esta póliza el interés del Asegurado sobre la propiedad asegurada bajo esta póliza se traspasa a tercera persona y no se avisa este cambio a la Compañía, dándole la dirección del Adquirente dentro de las 24 horas, por el Asegurado o por el mismo Adquirente, se perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

CLAUSULA 11. DESTRUCCION DE LA PROPIEDAD ASEGURADA.- En caso de pérdida total o destrucción de los bienes asegurados a consecuencia de incendio o por cualquier otra causa ajena al riesgo amparado bajo la presente póliza, los efectos del contrato se extinguirán de pleno derecho, pero la Compañía tendrá derecho a retener o a cobrar la prima correspondiente hasta la fecha en que ocurrió la pérdida o destrucción de los bienes asegurados.

CLAUSULA 12ª. AVISO DE PERDIDA.- El Asegurado, al tener conocimiento de cualquier pérdida, o daño dará inmediato aviso del mismo a la policía pública u otras autoridades de paz que tengan jurisdicción, y también dará aviso inmediato por telégrafo o teléfono a la Compañía. Dentro de las 24 horas siguientes dará también aviso por escrito a la Compañía, detallando todas las circunstancias del mismo.

En caso de que el Asegurado no cumpliera con la obligación de dar todos y cada uno de los avisos estipulados en esta cláusula, la Compañía podrá reducir el monto de su prestación hasta la suma que hubiere importado si los avisos se hubieren dado oportunamente. Si la omisión tuviera por objeto impedir que se comprobaran las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará liberada de todas sus obligaciones.

CLAUSULA 13ª. COMPROBACION DE PERDIDA.- El Asegurado o Beneficiario estará obligado a proporcionar a la Compañía, dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha en que se descubra el siniestro, los documentos y datos siguientes:

- Inventario completo de todas las mercancías robada o dañadas, expresando el costo original, su valor real en efectivo al momento del siniestro y el importe de las pérdidas;
- Relación detallada de la pérdida o daño causado a los muebles, útiles y enseres y al local amparados bajo la presente póliza.
- Declaración definiendo con precisión cual es el interés del Asegurado en la mercancía por la cual se reclama indemnización;
- Las pruebas que pueden obtenerse de haberse realizado un robo o su conato causantes de la pérdida o daño y de la fecha y hora en que tuvieron lugar.
- Una relación detallada de todos los demás seguros que existen sobre los mismos bienes;
- ¿Qué personas ocupaban el local y para qué fines, al momento del siniestro?
- A solicitud de la Compañía, proporcionará además, un inventario detallado de toda la mercancía y/o de los muebles, útiles y enseres que no hubieren sido robados ni dañados, expresando el costo original, su valor real en efectivo al momento del siniestro y la cantidad de tales mercancías.

La Compañía tendrá el derecho de exigir y el Asegurado o Beneficiario tendrá la obligación de proporcionar toda clase de información sobre los

hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLAUSULA 14ª. INVESTIGACIÓN.- El Asegurado prestará toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y el ajuste de cualquier reclamación, exhibiendo con ese fin todos los libros, documentos y comprobantes que en cualquier forma estén relacionados con la reclamación presentada y sometiéndose tanto el como sus socios copartícipes, y, en cuanto le sea dable, sus empleados y personas de su casa y sirvientes, a examen e interrogatorio por cualquier autoridad o por el representante de la Compañía.

CLAUSULA 15ª. PROCESO LEGAL.- En caso de pérdida o daño que motivaren una reclamación, el Asegurado, al ser requerido por la Compañía y a expensas de ésta, estará obligado a intentar el proceso correspondiente para obtener el arresto y castigo de los delincuentes y para recuperar los objetos robados.

CLAUSULA 16ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO:

- a) En caso de reclamación por pérdida de o daño a propiedad ajena que el Asegurado tenga en depósito, garantía, omisión o consignación, o vendida pero no entregada. La Compañía se reserva el derecho de ajustar tal pérdida o daño con el dueño o dueños de la propiedad afectada y el recibo de finiquito firmado por el dueño o dueños conforme a tal ajuste, constituirá completa satisfacción de cualquier reclamación del Asegurado por la pérdida de la propiedad por la cual se efectuó el pago. Si se establece juicio contra el Asegurado en apoyo de cualquier reclamación con respecto a tal propiedad, la Compañía se reserva el derecho de hacerse cargo de la defensa o nombre y en representación del Asegurado, sin costo alguno para éste.
- b) En vez de pagar en efectivo el importe de la pérdida o daño, la Compañía tiene derecho de hacer reparar cualquier propiedad dañada o de reponer cualquier artículo robado o dañado con otro de igual clase y valor.
- c) Hacer examinar, clasificar, ordenar o inventariar los bienes que se hallen en el local inmediatamente después del siniestro.

CLAUSULA 17ª. SALVAMENTO.- Todo artículo robado por el cual se hubiere indemnizado al Asegurado pasará a ser propiedad de la Compañía de caso de recobrase, pero mediante entrega al Asegurado de los artículos recobrados, éste a su vez estará obligado a devolver a la Compañía la indemnización recibida por él por la pérdida de tales artículos. Sin embargo, de lo anterior, si se recobrare algún artículo por el cual la Compañía hubiese indemnizado el Asegurado, de acuerdo con las condiciones de este contrato por una suma inferior a su valor real en efectivo, el Asegurado tendrá el derecho de participar en la recuperación, en la misma proporción en que su indemnización fue deficiente en relación con el valor real en efectivo del artículo robado y recuperado. Si cualquier artículo robado es devuelto al Asegurado o recobrado por él, deberá dar aviso inmediato a la Compañía y estará obligado a devolver la indemnización recibida sobre tal artículo recobrado.

CLAUSULA 18ª PERITAJE.- Si surge disputa entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a resolución de dos, nombrados uno por cada parte, dentro de un mes a contar el día en que una de ellas haya sido requerida por escrito por la parte para hacerlo. Estos peritos antes de empezar sus labores, nombrarán un tercero, para caso de discordia.

Si uno de las partes se negare o dejare de nombrar su perito dentro del plazo antes indicado o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero para caso de discordia, las autoridades judiciales, a petición de parte, designará el perito o el perito tercero o ambos, según el caso. El fallecimiento de cualquiera de las partes, durante el peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o según el caso, de los dos peritos o el perito tercero respectivamente, y si uno de los peritos o el perito tercero falleciere antes del dictamen será reemplazado por la parte o por los dos peritos o por autoridad judicial, según el caso.

Los costos y gastos que se originen con motivo del peritaje estarán a cargo de la Compañía y del asegurado por partes iguales.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía. Simplemente determinará el monto de la pérdida ocasionada por el siniestro y no privará a la Compañía de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del asegurado.

CLAUSULA 19ª. DOBLE SEGURO Y PRIVILEGIOS CONSTITUIDOS. Ninguna acción podrá ser deducida contra la Compañía en virtud de esta póliza en caso de siniestro si el asegurado ha cobrado en virtud de otro contrato de seguro la indemnización del daño. Si la pérdida excediere tal indemnización, el asegurado podrá exigir de la parte restante la cantidad a que tenga derecho conforme a esta póliza.

En caso de que el asegurado sufiere embargo de sus derechos a la indemnización en otras pólizas, tendrá la obligación de participarlo a la Compañía y podrá exigir de la parte libre de embargo la cantidad a que tenga derecho conforme a esta póliza. Otro tanto sucederá en el caso de que constituyan privilegios de cualquier clase en pólizas que cubran el mismo riesgo que la presente.

CLAUSULA 20ª. REDUCCION DEL SEGURO POR SINIESTRO.- Toda suma que se pague al asegurado como indemnización bajo esta póliza, disminuirá en la misma cantidad el seguro amparado bajo la presente. Sin embargo, a solicitud del asegurado, la suma de seguro así reducida podrá reinstalarse mediante el pago de prima adicional que se calculará a prorrata por el tiempo que falte de correr hasta el vencimiento de la póliza. Si la póliza comprendiere varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional se aplicarán al inciso o incisos afectados.

CLAUSULA 21ª-- FRAUDE O DOLO EN RECLAMACION.- Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representaciones, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no hacen en tiempo entrega a la Compañía de la Documentación de que trata el párrafo final de la cláusula 13ª.
- c) Si hubiere el el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o de sus causahabientes.

CLAUSULA 22ª- SUBROGACION.- En caso de pérdida bajo esta póliza, la Compañía se subrogará en lo que lo respecta a dicha pérdida, en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros hasta por el monto de la indemnización pagada y el Asegurado firmará todos y cuantos documentos sean necesarios para preservar a la Compañía tales derechos y acciones.

La Compañía si así lo decidiera, podrá tomar a su exclusivo cargo la prosecución de los delincuentes o las gestiones para la recuperación de la propiedad robada, y el Asegurado tendrá la obligación de cooperar con la Compañía en cuanto al asunto la Compañía estime necesario para la prosecución o defensa de cualquier juicio u otro proceso legal.

CLAUSULA 23ª.- CONDICIONES DE LA POLIZA.- En los términos de esta póliza quedan definidos los pactos entre la Compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación o permiso que no esté consignado en ella, a menos que conste en un endoso o adherido a la póliza y debidamente autorizado por la Compañía. El pronombre personal aquí usado con referencia al Asegurado, tendrá aplicación cualquiera que sea el número o género de éste.

CLAUSULA 24ª.- PRESCRIPCION.- Cumplido el plazo de dos años después de la fecha de la pérdida o daño, la Compañía quedará libre de obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que estén en tramitación un peritaje o una acción judicial relacionada con la reclamación. Este plazo no correrá sino desde el día en que el hecho haya llegado al conocimiento del asegurado, quien deberá en este caso probar su ignorancia previa de la realización de la pérdida o daño.

CLAUSULA 25ª.- LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES.- El pago de cualquier indemnización al asegurado, en virtud de esta Póliza, lo hará la Compañía en la Ciudad de Tegucigalpa, MD.C., en su domicilio social.

CLAUSULA 26ª.- TERMINO DEL SEGURO.- El seguro amparado por esta póliza vencerá automáticamente al mediodía de la fecha de vencimiento expresada en la primera plana. Podrá ser prorrogado a petición del asegurado, pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se registrará bajo las condiciones consignadas en el mismo documento.

No obstante, lo consignado en esta cláusula, el seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo, a petición del asegurado, en cuyo caso, la Compañía tendrá derecho de retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.- Puede asimismo darse por terminado el seguro en cualquier tiempo por la compañía, mediante una simple notificación al Asegurado, en cuyo caso la Compañía devolverá al asegurado la parte proporcional de la prima pagada correspondiente al tiempo que falte por correr desde la fecha de notificación. Lo dispuesto en ese párrafo no deroga lo establecido en la cláusula 7ª. de esta Póliza.

CLAUSULA 27ª.- JURISDICCION.- Los interesados se someten expresamente para todo evento de litigio proveniente de esta póliza, a los tribunales competentes de la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

CLAUSULA 28ª.- NOTIFICACIONES.- Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato deberá hacerse a la Compañía, por escrito o por texto impreso, precisamente en su domicilio social.